



*Relación de minas demarcadas, con expresión del número de pertenencias comprendidas en la demarcación.*

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Paraje en que radica.	Término.	INTERESADO	Vecindad.	Fecha del decreto.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.
16.004	El Almez.	Palo Verde.	Cehegin y Caravaca.	D. Cristóbal Fernandez Vallés.	Madrid.	31 Diciembre 1902.	Cobre.	40
16.020	Fulgencio Primero.	Cañada de Moarque.	Moratalla.	Fulgencio Martínez.	Hellin.	11 Mayo 1903.	Carbón-piedra.	65
16.029	La Carbonilla.	La Serreta.	Aguilas.	Narciso López.	Aguilas.	17 Marzo id.	Hierro.	12
16.031	Buen Suceso.	Barranco del Rincón Oscuro.	Cieza.	Pedro Marin Martínez.	Cieza.	1.º Mayo id.	Id.	4
16.044	Maria Dolores.	Peñas Blancas.	Cartagena.	Aurelio Garre Segado.	Cartagena.	31 Diciembre 1902.	Id.	16
16.045	Juanita.	Humbria de la Herrada.	Cieza.	Juan Yarza Marin.	Cieza.	1.º Mayo 1903.	Id.	4
16.051	San Rafael.	Lomas de Jofré.	Lorca.	José Rodríguez de Vera.	Lorca.	30 Junio id.	Azufre.	15
16.078	Ampliación a Consolación.	Lomas de la Fuente de Setenil.	Molina.	Miguel Sánchez Baucgas.	Archena.	Id.	Hierro.	18
16.098	Lolita.	Collado de Lentisco.	Cartagena.	José Ceño Cánovas.	Cartagena.	Id.	Id.	12
16.099	Aurelia.	Collado de la Aguja.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	12
16.107	Carolina.	Rambla de Portús.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	12
16.108	San Sabas.	Barranco del Judio.	Abarán.	Joaquín Carrillo Ruiz.	Id.	Id.	Id.	12
16.114	San Antonio.	El Morronazo.	Jumilla.	Juan Carpena González.	Id.	Id.	Id.	12
16.130	Santiago.	Rambla de los Arcos.	Totana.	Manuel Serrano Roca.	Jumilla.	26 Junio 1903.	Carbón-piedra.	12
16.142	La Mariana.	Cabezo del Carmoli.	Cartagena.	Trinitario Nicolás Sánchez.	Totana.	27 Julio id.	Azufre.	16
16.151	La Perdiz.	Morra del Fraile.	Cartagena.	Cristóbal Zapata Sánchez.	Algar.	15 Junio id.	Hierro.	16
16.056	Demasia a Francisca.	Cabezo de la Cruz.	Mula.	Roque González Ruiz.	Mula.	30 id. id.	Id.	24
			Aguilas.		Lorca.	10 Julio id.	»	1-91-75

Murcia 7 de Septiembre de 1903.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEREROS DE MINAS

Número 1.137.

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los dias y terminos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
15.447	Minerva (demasia).	Demarcac.º	»	Sierra de Enmedio.	Pto. Adentro	Lorca.	Sebastián Garriguez.	Franc.º Jiménez.	Minerva. Providencia.	Sebastián Garriguez. Servando Delbouille. Herederos de D. Juan Romero.	Totana. Aguilas. Id.
									General Palas (d.º)	Pedro Caravaca.	Id.



da en la puerta de este Asilo, de ganado sano, al precio de una peseta 20 céntimos el litro.

25 cajas de petróleo, su clase será de primera, refinado, claro y sin olor; al precio de 25 pesetas caja.

1.500 litros de aceite de oliva, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto, al precio de una peseta 20 céntimos el litro.

40.000 kilos de leña de olivera seca y bien cortada; su precio será 3 céntimos de peseta el kilo.

2.200 kilos de carbón de cok, su clase será sin contener tierra y los pedazos regulares; al precio de 6 céntimos de peseta el kilogramo.

3.000 idem de carbón vegetal, del llamado de palillo, su clase será de pino; al precio de 13 céntimos el kilogramo.

2.000 sanguijuelas, su clase será de las africanas, de mediano tamaño y no usadas, debiendo retirar las que no agarren; al precio de 10 céntimos cada una.

2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.<sup>a</sup> Los licitadores consignarán como depósito provisional en la caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, ya sea en metálico ó ya en efectos públicos valorados, al precio de la cotización oficial que tengan en el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando esta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.<sup>a</sup> A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Juan Antonio Perea y D. Eduardo Pardo, de esta capital.

5.<sup>a</sup> Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 17 de la instrucción, para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por el Real decreto de 26 de Abril de 1900, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.<sup>a</sup> El rematante, en el término de diez días, posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada instrucción.

7.<sup>a</sup> El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que fueran adjudicados.

8.<sup>a</sup> Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar si sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las

muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en el mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptua la disposición 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.<sup>a</sup> Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.<sup>a</sup>, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado, por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigírsele la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviere reunida.

12. La multa ó indemnización á que de lugar el rematante, se hará efectiva en la forma que dispone el art. 35 de la referida instrucción debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 36 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 32 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Murcia 12 de Septiembre de 1903.  
—El Vicepresidente, Dionisio Alcazar.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año 1904, varios artículos de viveres, combustibles y otros efectos con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á

continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja de depósitos ó en sus sucursales.

(Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Quinta sección.

Número 1.129.

#### Edicto

Agencia recaudatoria. — Diputación de Corvera. — Contribución rústica. — 2.<sup>o</sup> trimestre de 1903 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que el expediente ejecutivo que se sigue contra D. Fernando Navarro Gallego ó sus herederos, caso de haber fallecido, por los débitos que se consignan al final, se ha dictado por esta Agencia la siguiente:

#### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre su importe total del descubierto al contribuyente D. Fernando Navarro Gallego.

Notifíquese esta providencia al contribuyente á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados y en su día no puedan alegar ignorancia.

Pacheco 10 de Septiembre de 1903.—Eduardo Más.

Número de orden.	Presupuestos.	Débito	
		Pesetas.	
6139	1903	10	28
6091	1902	20	52
6043	1901	20	72
6018	1900	21	20
6018	1899-900	11	26
6031	98-99	22	58
6862	97-98	21	08
5770	96-97	21	36
5735	95-96	20	88
5620	94-95	20	32
7951	93-94	31	56
7869	92-93	27	12
7763	91-92	27	40
7750	90-91	29	40
7699	89-90	31	33
15390	88-89	31	70
14537	84-85	24	24
Suma cuotas.		392	95
Recargo 15 por 100		58	93
TOTAL.		451	88

## Anuncios. A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

### REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.<sup>a</sup> del art. 8.<sup>o</sup>»

## AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18	50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10	50
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15	00
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	15	00
FUENTE-ALAMO, por la subasta de consumos.	35	70
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbores y propiedades del Ayuntamiento.	40	00

Tip. de J. Hernández Guijarro.